



RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00206**-00.

INFORME SECRETARIAL.

Doy cuenta a la Señora Juez del presente proceso radicado bajo el número 08-001-31-03-016-**2021-00206**-00, informando que obra en el expediente escrito con fecha 19 de enero de 2022 suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, en donde se comunica que la señora INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ, se encuentra en Trámite de Insolvencia de Persona Natural no comerciante, adjuntando el Auto No. 001 de fecha 7 de diciembre de 2021, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía.

Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 28 de enero de 2022.

SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-
La Secretaria.

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTIDOS (2.022).-**

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, radicada bajo el número 08-001-31-03-016-2021-00206-00, presentada por el BBVA COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial en contra de INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ, procede el Despacho a resolver sobre la suspensión del trámite de que se trata, siendo evidente que la demandada citada se encuentra en proceso de Insolvencia de Persona Natural no comerciante conforme al Auto No. 001 de fecha 7 de diciembre de 2021, proferido por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía (ver numeral 19 del expediente digital). Que es patente traer a colación lo establecido en el numeral 1° del artículo 545 del C.G.P.:

“ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida



RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00206**-00.

el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas... ” (Subrayado y negrilla por fuera del texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se accederá a la suspensión del presente proceso de ejecutivo para la efectividad de la garantía real por ministerio de la Ley y se podrá en conocimiento la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: SUSPÉNDASE el proceso de EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de la demandada **INDIRA ESTER ATENCIA RAMIREZ** instaurado por el **BBVA COLOMBIA S.A.-**

SEGUNDO: Comunicar la presente decisión al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RAD: 08-001-31-03-016-**2021-00206**-00.

Carrera 44 No. 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3703373** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

